

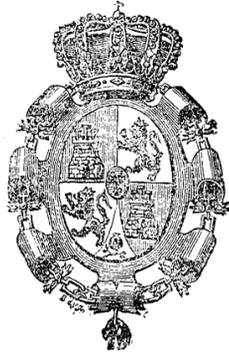
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La nacion española, madre fecunda de varones eminentes en todo linaje de virtudes, en letras y en armas, es con algun fundamento motejada entre propios y extraños de poco celosa en tributarles, después de su muerte, aquellos públicos testimonios de amor y veneracion que, dictados por un espíritu de justicia, todavía enaltecen mas al que los dá que á quienes los reciben. Son en efecto los honores solemnemente consagrados á la memoria de los hombres ilustres, no ya solo una noble y piadosa expansion del sentimiento nacional y un eficaz estímulo para los buenos, sino tambien el indicio seguro de una civilizacion muy adelantada. Lo mismo en las naciones que en los individuos, el respeto sincero á la virtud y al saber forma parte integrante de toda educacion bien dirigida, y es signo feliz de una viva disposicion á recibir en el órden moral y en el intelectual grandes cuanto provechosas mejoras. Así lo ha comprendido V. M. en su alta sabiduría al dignarse disponer por su Real decreto de 28 de Junio último que sean trasladados á España los restos mortales del esclarecido publicista y orador D. Juan Donoso Cortés, Marqués de Valdegamas, cuya prematura muerte lamenta toda la Europa culta; que europeo ha sido, y no solo español, el sentimiento producido por aquella dolorosa pérdida.

Reservada estaba, SEÑORA, al feliz reinado de V. M. la gloria entre tantas otras de vindicar bajo este punto de vista el buen nombre pátrio, poniendo término á la indiferencia de que por largo tiempo, y acaso por un efecto natural de nuestra misma riqueza en caros é inmortales recuerdos, viene siendo objeto la memoria de nuestros hombres insignes por sus extraordinarios servicios á la causa pública, ó por su privilegiado ingenio. Con desusados honores se solemnizaron en Madrid y en todo el reino hace un año por mandato de V. M. y con aplauso general las exequias funerales del vencedor de Bailen, veterano en cuyo ilustre nombre veía simbolizados España con el mérito militar y las virtudes cívicas la mas pura é inmarcesible gloria de la nacion en el presente siglo.

Honrando ahora V. M. al escritor de vivas creencias, al pensador profundo, al orador elocuente, con la traslacion al suelo

español y la inhumacion hecha por cuenta del Estado de los restos mortales del Marqués de Valdegamas, prosigue dignamente V. M. el alto y generoso propósito entonces revelado. ¿Mas cómo, SEÑORA, al ocuparse en trasladar de París á Madrid los despojos de un español insigne, recién arrebatado á las ciencias y al servicio público, no asociar en la mente á este patriótico pensamiento el de dispensar igual merecidísimo honor á otro español, cuyas cenizas reposan hace 25 años en la capital de Francia, y cuyo nombre, orgullo de nuestra escena, anda hoy, con la triste ocasion que ha venido á despertar su recuerdo, en boca de todos los aficionados á las letras? D. Leandro Fernandez de Moratin, el restaurador de nuestro teatro moderno, y uno de nuestros escritores mas filosóficos, mas castizos y de mas pura moral, yace sepultado en el cementerio del Padre Lachaise, en París, donde el sencillo monumento que le encierra, debido á una fiel amistad, parece como un triste y perdurable padron de nuestras discordias políticas, como un recuerdo al mundo de que el hombre benemérito allí sepultado, fué á morir en tierra extranjera porque no le ofrecia su patria seguridad bastante para vivir en ella.

Tiempo es ya, SEÑORA, de que cese la expatriacion con que durante largos años espíó aquel hombre de buena voluntad los errores de una época azarosa: tiempo es de pagar juntamente una anti-gua deuda nacional de aprecio y gratitud á la memoria del célebre Inarco Celenio. A la par que se traigan á España los restos mortales del Marqués de Valdegamas, justo es y conveniente, si V. M. se digna disponerlo así, que vengan tambien los de D. Leandro Fernandez de Moratin, previas las formalidades que fueren necesarias. Y ¡ojalá que en plazo no lejano puedan hacerse tambien extensivos los efectos de esta propuesta á otros varones eminentes, cuyas cenizas, no menos venerandas, fueron esparcidas por el viento de las revoluciones y el hado adverso de España en todos los ángulos del mundo! En tierra extranjera, que un tiempo fué propia, en el teatro mismo de sus fabulosas proezas, descansando todavía sobre sus conquistas, mas perdido hoy como ellas para la patria, yace el heroico descubridor y vencedor de Méjico Hernan Cortés, cuyo terrible brazo se tiende aun en ademán de triste reconvenccion á sus olvidadizos descendientes. En tierra propia tambien algun dia, desmembrada luego de la monarquía española, descansa el venerable P. M. Fray Luis de Granada, clarísima lumbrera de nuestra Iglesia, cuyas frias pavesas guarda preciosamente desde el año de 1589 el convento de Santo Domingo de Lisboa. Expulso por las agitaciones políticas, como lo fué Moratin, duerme desde 1817 el triste sueño del desterrado en el convento de Montpellier D. Juan Melendez Valdés, restaurador de nuestra lírica moderna. Día llegará sin duda en que continuando V. M. la her-

mosa obra de desagravio y recompensa de todas las glorias nacionales, que tan decididamente ha emprendido, extienda su ilustrada solicitud á esas y otras reparaciones de antiguos y modernos olvidos, hijos en su mayor parte de lo azaroso de las circunstancias.

Entretanto, vuestro Consejo de Ministros somete á la aprobacion de V. M., en el adjunto proyecto de decreto, el pensamiento de trasladar á España, al propio tiempo que los restos mortales del Marqués de Valdegamas, los del insigne poeta dramático D. Leandro Fernandez de Moratin, modelo imperecedero del buen gusto literario.

San Ildefonso 15 de Julio de 1853. — SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

REAL DECRETO.

Queriendo dar un solemne testimonio del alto aprecio en que tengo la memoria del insigne poeta dramático y restaurador del moderno teatro español D. Leandro Fernandez de Moratin, He venido, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los restos mortales de D. Leandro Fernandez de Moratin, depositados hoy en el cementerio del P. Lachaise, en París, serán trasladados á Madrid, previas las formalidades de costumbre en casos semejantes, al mismo tiempo que los de D. Juan Donoso Cortés, Marqués de Valdegamas, cuya traslacion He tenido á bien acordar por Mi Real decreto de 28 de Junio último.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se expedirán las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de este decreto.

Art. 3.º Los gastos que ocasionare esta traslacion correrán por cuenta del Estado.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por Real decreto de 19 del actual, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que D. Ramon Miranda, electo Ordenador general de pagos de este Ministerio, continúe desempeñando en comision la Direccion general de Administracion local; y que D. José María de Mora, nombrado para la misma, se encargue de la de Establecimientos penales, en reemplazo de D. Manuel Zarazaga, que pasará á desempeñar igualmente en comision la Ordenacion general de pagos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Para regularizar la entrada con libertad de derechos de los granos y semillas extranjeros en las cuatro pro-

vincias de Galicia, dispuesta por el Real decreto de 10 de Junio anterior, S. M. la REINA, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª La libre entrada de los granos y semillas extranjeros á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 10 de Junio último, con destino á la siembra y consumo de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, se hará por las Aduanas marítimas de la Coruña, Carril, Rivadeo y Vigo, y por las terrestres de Cadavós, Puente-barjas, Verin, Salvatierra y Tuy.

2.ª Los Administradores de las citadas Aduanas llevarán nota diaria de las introducciones que se hagan de cada artículo, remitiendo partes semanales directamente á la Direccion general de Aduanas, sin perjuicio de la formacion de los documentos mensuales sobre estadística comercial.

3.ª Será libre de todo derecho y por cualquiera Aduana, incluidas las de cabotaje, la exportacion de los granos y semillas para puntos extranjeros.

4.ª No se permitirá la salida de los granos y semillas por cabotaje para puertos de la Península é Islas adyacentes, sino por las Aduanas de la Coruña, Carril, Rivadeo y Vigo. Quedan sin embargo libres la entrada y salida por cabotaje de dichos efectos entre los puertos de las cuatro provincias de Galicia.

5.ª Antes de embarcarse los granos y semillas para otros puertos de la Península, el Administrador nombrará un Vista que, acompañado de un agricultor designado por el Ayuntamiento del punto respectivo, reconozcan el género que se pretenda embarcar, debiendo firmar ambas personas las facturas de que trata el artículo 212 de la instruccion de Aduanas, y expresar si el grano ó semilla es nacional ó extranjero.

6.ª Se seguirán las demás operaciones prevenidas por instruccion para el embarque cuando los granos y semillas sean nacionales: en otro caso quedará prohibida la salida en virtud de no estar autorizada por regla general la entrada en el reino de dichos efectos procedentes del extranjero.

7.ª Los Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia manifestarán con toda brevedad á este Ministerio cuál es la produccion y el consumo de granos y semillas que consideran probables en su provincia respectiva; y por lo tanto las cantidades que conceptúen deben introducirse por cada uno de los puntos de que trata la regla 1.ª, á fin de que la gracia que por ahora se otorga, y en tanto que el Gobierno determina otra cosa, no redunde en daño de la agricultura del pais.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 14 de Julio de 1853.—PASTOR.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), por Reales decretos de 24 de Junio último, se ha dignado nombrar para las prebendas de las iglesias que á continuación se expresan á los sujetos siguientes:

METROPOLITANAS. Toledo.

Para la canongia vacante por fallecimiento de

D. Antonio Lopez Osorio, á D. Cristóbal Ruiz Canela, Capellan de honor de S. M.

Tarragona.

Para la canongia vacante por fallecimiento de D. Pablo Muntra, á D. Cristóbal Lopez, canónigo de la iglesia de Teruel y Capellan de honor de S. M.

Sevilla.

Para la canongia vacante por fallecimiento de D. Manuel Castilla, á D. Manuel Amigo y Mier, Capellan de honor de S. M.

SUFRAGANEAS. Cuenca.

Para la maestrescuela vacante por promocion de D. Manuel Becerril al deanato de la misma iglesia, á D. José Pulido y Espinosa, canónigo de la de Plasencia y Capellan de honor de S. M.

BENEFICIOS DE SUFRAGANEAS.

Por Real decreto de 15 del actual:

Huesca.

Para el beneficio vacante por fallecimiento de D. Pedro Polo, á D. Gerónimo Lacostena, capellan de coro de la misma iglesia.

Lugo.

Para los beneficios de maestro de capilla, organista y sochantre segundo, á D. Domingo Antonio Peña, D. Isidro Blanco y D. Luis Esteban, propuestos por el R. Obispo, y previa oposicion.

Segovia.

Para el beneficio vacante por fallecimiento de D. Gregorio Aparicio, á D. José Perez Neira, capellan de coro de la propia iglesia, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador y Vicario general de la diócesis.

2ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ESTADO general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Península, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo; el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades; la clasificacion de la correspondencia extranjera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso, y por último, el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificado en todo el mes de Mayo de 1853.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, VALORES INTERVENIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES (Cartas del Reino, De Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, Del Extranjero, Correspondencia Oficial), IDEM ESPECIALES (Nacidas, Franqueo), and Portes de cartas franqueadas. Rows list various provinces like Alicante, Badajoz, Bailen, etc.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, Ingresos por pliegos de oficio y pobres, Cargos extraordinarios hechos por la Direccion, CORRESPONDENCIA DE CANARIAS, Franqueo para dichas Islas, Derechos de certificados para idem, AUMENTOS POR RECTIFICACIONES EN LA CORRESPONDENCIA, Aumentos por reparos, TOTALES, Abonos acordados, LIQUIDO PRODUCTO, Cartas sobrantes, LIQUIDO EFECTIVO. Rows list various provinces like Alicante, Badajoz, Bailen, etc.

Nota de los certificados y cartas franqueadas que han salido de las Administraciones, registros presentados y portes de pliegos de oficio y pobres sin cargo.

	Número.	Valor. Reales vellón.
Certificados para el reino.....	4,564	17,134.16
Cartas franqueadas para idem.....	942,488	728,573.46
Certificados para el extranjero.....	31	4,553
Cartas franqueadas para Italia.....	533	723.20
Registros.....	5	98.18
Portes de pliegos de oficio y pobres remitidos sin cargo.....	9,706	203,402.28
	953,327	954,442.30

Clasificación de las cartas sencillas y dobles del extranjero.

PROCEDENCIA.	Número.	Valor. Reales vellón.
Portugal.....	3,178	4,240.22
Francia.....	40,114	106,644
Bélgica.....	4,453	6,921
Suiza.....	331	4,661
Cerdeña.....	901	4,047
Prusia.....	591	2,821
Austria.....	290	4,575
Alemania.....	583	5,741
Italia.....	1,063	9,076
Inglaterra.....	4,818	54,438
América.....	444	3,626
Africa.....	12	70
Turquía.....	4	40
	53,776	200,870.22

RESUMEN.

	NÚMERO.	VALOR.
Importe de las cartas del reino.....	844,236	844,236.24
{ Sencillas.....	47,569	143,883.43
{ Dobles.....	42,023	44,143.40
{ Cargo extraordinario.....	47,480	87,935
Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	2,518	48,233
{ Sencillas.....	44,114	136,139.47
{ Dobles.....	9,662	64,731.5
Idem del extranjero.....	58,094	58,094.48
{ Sencillas.....	63,363	474,409.12
{ Dobles.....	21,452	21,452.4
Correspondencia oficial.....	4,380	3,793.44
{ Sencillas.....	3,764	3,764.24
{ Dobles.....	2,505	40,250.32
Nacidas.....	533	730.4
{ De particulares.....	175,587	85,688.14
{ De Autoridades.....	4,755	735.6
{ Sencillas.....	285	294
{ Dobles.....	201	44,918.6
Franqueo de cartas, periódicos é impresos para Italia.....	..	51.4
Idem de periódicos é impresos para el reino.....	..	24,386.22
Idem id. para naciones con quienes se han celebrado convenios.....	..	30,332.4
Portes de cartas franqueadas á las que faltaban sellos.....	..	618.22
Ingresos por pliegos de oficio y pobres.....	..	4,668.24
Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.....	..	660.14
Aumentos por rectificaciones en la correspondencia.....	..	829.32
Aumentos por reparos.....	..	66
Correspondencia de Canarias.....
{ Sencillas.....
{ Dobles.....
Franqueado para dichas islas.....
Derechos de certificados para las mismas.....
Total.....	4,306,521	2,072,020.19
Abonos acordados.....	..	426,884.2
Líquido producto.....	..	4,945,136.17
Cartas sobrantes.....	..	48,006.20
Líquido efectivo.....	..	4,897,129.31
Importe de sellos vendidos.....	..	739,613.6
Total importe de correspondencia y sellos.....	..	2,636,743.3

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Península, Islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

Número.	CLASE.	Valor. Reales vellón.
3,060	De tres cuartos.....	4,080
984,983	De seis idem.....	693,464.46
40,464	De doce idem.....	14,772.24
387	De dos reales.....	774
4,684	De cinco idem.....	23,420
4,067	De seis idem.....	6,402
4,004,645		739,613.6

NOTAS.

No se comprenden los valores de Lugo y Vizcaya de sellos por estar pendientes de rectificación las cuentas de estas provincias.

Los valores por correspondencia de la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife y caja de Lisboa pertenecen al mes de Abril anterior.

Madrid 20 de Julio de 1853.—Agustín Estéban Collantes.

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo proveerse 17 plazas de médicos de entrada que en la actualidad se hallan vacantes en el cuerpo, y las que ocurran durante los actos del concurso; y autorizado al efecto por Real orden de 8 del corriente, se convoca desde luego á oposiciones públicas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 del reglamento, en los términos siguientes:

Los aspirantes á estas plazas firmarán la oposición en la Secretaría de la Direccion general, por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado al efecto, en el término de 60 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno, debiendo presentar previamente una certificación en que acrediten ser de buena vida y costumbres, otra de hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, copia de la fé de

bautismo por la que conste que no pasan de la edad de 30 años, y otra del título de licenciado ó doctor en medicina y cirugía, cuyos documentos han de estar legalizados en la forma correspondiente; debiendo someterse además al reconocimiento facultativo que, con el fin de cerciorarse de su aptitud física, se practicará ante el Jefe de sanidad militar de Castilla la Nueva por los Oficiales del cuerpo que se nombren.

Con arreglo á lo dispuesto por S. M. la REINA (Q. D. G.) en Real orden de 8 del actual, á fin de que pueda conciliarse el derecho que á firmar la oposición asiste á los médicos provisionales destinados en los presidios menores de Africa, con las perentorias atenciones del servicio facultativo de aquellos hospitales, se les admitirá á los ejercicios respectivos después que, concluidos los de los demás aspirantes, puedan ser reemplazados por los que á este fin se destinaren, y sin que sea tampoco impedimento para dicho efecto á los profesores

de la expresada clase que actualmente pertenecen al cuerpo la circunstancia de pasar de 30 años, edad marcada por el reglamento vigente, siempre que la hubiesen cumplido estando ya en el servicio del ejército.

Los ejercicios de oposicion serán públicos, y se verificarán en Madrid.

Estos ejercicios se dividirán en tres actos:

El primero consistirá en la clasificación é historia clínica de un caso de enfermedad interna, externa ó mista sacado á la suerte entre siete que designe el tribunal de censura. El actuante reconocerá y explorará al enfermo en presencia únicamente de los jueces del concurso y de los coopositores; y antes de separarse de la enfermería, y á la competente distancia de la cama del paciente, caracterizará la enfermedad, exponiendo brevemente su diagnóstico y método curativo. Pasará seguidamente al salón destinado al efecto, y en el espacio de media hora hará desde luego la historia detallada y completa del caso, ampliando sus ideas sobre los puntos indicados, y extendiéndolas á todo lo demás concerniente al asunto; después de lo cual contestará á los argumentos y observaciones que le harán sucesivamente dos de sus contrincantes, invirtiendo en cada uno de estos ejercicios un cuarto de hora, concediéndose sin embargo al actuante cinco minutos mas si así lo solicitase y el Presidente lo considerase justo y oportuno en algun caso.

El segundo acto durará 20 minutos, y en este tiempo contestará el actuante á cuatro preguntas; una de patologia, otra de terapéutica, otra de higiene y otra de medicina legal, sacadas á la suerte entre diez de cada una de estas materias, invirtiendo en las respectivas contestaciones un tiempo proporcionado para no exceder de los 20 minutos que para las cuatro se prefijan.

El tercer acto, cuya duracion determinará la prudencia del Presidente, consistirá en la descripción y ejecucion de una operacion quirúrgica designada á la suerte entre cinco que se insacularán. El actuante expondrá las indicaciones que la exigen, y la anatomía de la region en que haya de practicarse; reseñará ligeramente los diferentes métodos que puedan emplearse, y especificará el que prefiera, manifestando las razones de esta preferencia. Acto continuo elegirá entre todos los instrumentos quirúrgicos que se le presenten los que considere necesarios y á propósito, y procederá á ejecutar por sí mismo la operacion en el cadáver, explicando, después de terminada esta, el apósito, vendaje y demás que el caso exija, y aplicándolo todo del modo que se determinará.

Además de los nombrados para cubrir las vacantes de que se ha hecho mérito, adquirirán derecho á ocupar las diez primeras que en lo sucesivo ocurran, igual número de opositores que alcancen mejores notas entre todos los que resulten excedentes, y con arreglo á las censuras que respectivamente obtengan.

Los agraciados serán colocados conforme á lo prevenido en el art. 58 del reglamento; disfrutará el sueldo que por este se asigna á los de su clase, segun los destinos que desempeñen, y tendrán opcion á todos los ascensos, premios y consideraciones propios de la carrera médico-militar, jubilacion, viudedad y demás ventajas concedidas por las leyes.

Madrid 18 de Julio de 1853.—El Director general, Manuel Monteverde.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose cobrado ya y existiendo en esta Caja el importe de los cupones pagaderos en 1.º del actual correspondientes á los títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, que resultaban en depósito en 15 de Junio próximo pasado, cuyas cartas de pago se hallan señaladas con los números de entrada desde el 25 al 472 ambos inclusive, como igualmente los intereses de los billetes y pagarés del Tesoro procedentes de la Deuda del material del mismo, y los de las acciones de carreteras de las emisiones de ocho y nueve millones de 4.º de Julio de 1843, constituidos en depósito hasta el 30 del mes próximo pasado, se avisa á los interesados para que concurran á la misma Caja á percibir las cantidades que respectivamente les correspondan; en el concepto de que si trascurriese un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, sin que algunos se hubiesen presentado á recoger aquellas, se constituirán en depósito formal en la Caja con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de 14 de Octubre último.

Madrid 20 de Julio de 1853.—El Director, Augusto Amblard.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 5 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, y en las oficinas de las minas de Almadén, se subasta el desagüe de la profundidad de San Francisco entre novena y décima obras, en el noveno piso, hasta 31 de Diciembre del corriente año, bajo el precio máximo de 10 rs. diarios, y mediante las condiciones marcadas en el pliego que se muestra al público en las oficinas de la Direccion general de estancadas y en las de aquellas minas.

Las proposiciones que se presenten deberán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á ejecutar el desagüe de la profundidad de San Francisco, entre novena y décima obras, en el noveno piso, hasta 31 de Diciembre de 1853 por el precio de..... (por letra) rs. diarios, bajo el pliego de condiciones aprobado.»

Madrid 19 de Julio de 1853.—Castro.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Te-

sorería central, se servirán presentarse, ó sus legítimos representantes, en esta Contaduría al Oficial del negociado de clases pasivas en cualquiera de los días 22, 23 y 24 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para suscribir y recoger una papeleta con que necesariamente han de identificar su persona al tiempo de percibir la mesada de Julio actual y las sucesivas.

Al entregarse las papeletas, en las cuales van copiadas las disposiciones que importa conocer á los individuos de clases pasivas para el cobro de sus asignaciones, se dará á cada uno de los interesados que deba acreditar su existencia ó estado el impreso de certificación que está prevenido, á fin de que, cubiertos en él los requisitos indispensables, se devuelva precisamente antes del 29 de este mes. Se admitirán sin embargo por el correspondiente al mismo las certificaciones de existencia ó estado que ya estuviesen extendidas en los términos y en el papel que antes se exigía.

Para la propia fecha del 29 deberá también haberse presentado cualquiera otro documento justificativo de los pagos, como son, en sus casos respectivos, las autorizaciones ó poderes para el cobro, partidas de defuncion y cláusulas hereditarias.

Sin cumplirse las formalidades de este anuncio, y en los plazos que en él se fijan, no podrán percibir los interesados sus haberes pasivos.

Se halla establecida esta Contaduría en la calle de Alcalá, viso bajo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda.

Madrid 20 de Julio de 1853.—José Genaro Villanova.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se subasta por tiempo de cinco años el servicio de las obras de empedrados de esta M. H. V., con sujecion al pliego de condiciones que se publica en este día, y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Julio á la hora de la una del día en la sala de remates de las casas consistoriales ante el Alcalde-Corregidor ó persona que al efecto delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes estrictamente al modelo que se estampa á continuacion, y serán desechadas en el acto las que no llenen este requisito.

Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 40,000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 al curso corriente de la plaza, debiendo incluir en el pliego de la proposicion el documento que acredite haber hecho dicho depósito: verificado el acto, se devolverán á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique el remate.

El día de la subasta, á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa: si resultaran dos proposiciones enteramente iguales, se abrirá una licitacion á viva voz por término de media hora, únicamente entre los que las hubiesen presentado: las pujas en este caso no bajarán de un cuartillo por ciento.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificacion alguna que altere las cifras que en aquellos se hubiesen estampado.

No se admitirán proposiciones que excedan de los precios siguientes:

Prismas de berroqueña ó adoquines, 398 reales ó 0 metro cúbico.

Cuñas de pedernal, 460 rs. id. id.

Arena, 43 rs. id. id.

Hormigon y tortada, 406 rs. id. id.

Desmorte y terraplen, 4 rs. 40 céntimos id. id.

Trasporte de tierras, 5 rs. 50 céntimos id. id.

Id. de piedra, 40 rs. 80 céntimos id. id.

Mano de obra, empedrado de adoquines y cuñas, 6 rs. 60 céntimos id. superficial.

Mano de obra de empedrado de cuñas relabradas, 18 rs. 70 céntimos id. id.

Mano de obra de empedrado de morrillo, 5 reales 40 céntimos id. id.

Bacheo de adoquines, 43 rs. 20 céntimos id. id.

Id. de cuñas, 8 rs. 60 céntimos id. id.

Id. de morrillo, 6 rs. 0 céntimos id. id.

Modelo para las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Diario de avisos y GACETA de..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion del servicio de empedrados de esta M. H. V. por término de cinco años, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion al pliego de condiciones á los precios siguientes:

Prismas de berroqueña ó adoquines, á tantos reales y tantos céntimos el metro cúbico (en letra).

Cuñas de pedernal, á id. id. (en id).

Arena, á id. id. (en id).

Hormigon y tortada, á id. id. (en id).

Desmorte y terraplen, á id. id. (en id).

Trasporte de tierra, á id. id. (en id).

Id. de piedra, á id. id. (en id).

Mano de obra de empedrado de adoquines y cuñas, á id. id. superficial (en id).

Mano de obra de empedrado de cuñas relabradas, á id. id. (en id).

Mano de obra de empedrado de morrillo, á id. idem id. (en id).

Bacheo de adoquines, á id. id. (en id).

Id. de cuñas, á id. id. (en id).

Id. de morrillo, á id. id. (en id).

Cuyos precios producen el resultado siguiente:

CLASE DE OBRAS.	PRECIOS DE LA PROPOSICION.		Tipos de referencia que sirven de multiplicadores.	Productos parciales de los números de la primera columna por los de la segunda.	
	Reales.	Céntimos.		Reales.	Céntimos.
Prismas de berroqueña.....	El métró cúbico... 100 metros cúbicos...
Cuñas de pedernal..	Id. id..... 2500 id. id.....
Arena.....	Id. id..... 8500 id. id.....
Hormigon y tortada.....	Id. id..... 700 id. id.....
Desmonte y terraplen.....	Id. id..... 9400 id. id.....
Trasporte de tierras.....	Id. id..... 9400 id. id.....
Idem de piedras.....	Id. id..... 9400 id. id.....
Mano de obra de empedrado de adoquines y cuñas.....	El id. superficial... 23000 metros superfic.™.
Mano de obra de empedrado de cuñas relabradas.....	Id. id..... 8300 id. id.....
Mano de obra de empedrado de morrillo.....	Id. id..... 3000 id. id.....
Bacheo de adoquines.....	Id. id..... 800 id. id.....
Idem de cuñas.....	Id. id..... 44000 id. id.....
Idem de morrillo.....	Id. id..... 61000 id. id.....
			Suma total.....

Fecha y firma.

La calificación de las proposiciones se hará con relacion á los siguientes tipos de cantidades de obras que se señalan para este solo objeto.

- Prismas de berroqueña ó adoquines, 100 metros cúbicos.
 - Cuñas de pedernal, 2300 id. id.
 - Arena, 8500 id. id.
 - Hormigon y tortada, 700 id. id.
 - Desmonte y terraplen, 9400 id. id.
 - Trasporte de tierra, 9400 id. id.
 - Idem de piedra, 3400 id. id.
 - Mano de obra de empedrado de adoquines y cuñas, 23.000 id. superficiales.
 - Mano de obra de empedrado de cuñas relabradas, 8300 id. id.
 - Mano de obra de empedrado de morrillo, 3000 id. id.
 - Bacheo de adoquines, 800 id. id.
 - Id. de cuñas, 44.000 id. id.
 - Id. de morrillo, 61.000 id. id.
- Los precios marcados en cada proposicion se multiplicarán respectivamente por los tipos anteriores, y se hará la suma de los productos parciales: la proposicion que dé la menor suma total será la mas ventajosa.
- El remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion del Gobierno.
- Madrid 21 de Julio de 1853.—Luis Piernas.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 2 del corriente mes de Julio para la contrata del servicio de empedrados de Madrid.

- El contratista tendrá á su cargo:
 - Primero. El empedrar con materiales nuevos las calles que se designen.
 - Segundo. El empedrar con cuñas relabradas, cuando así se disponga respecto de algunas calles, dando el Ayuntamiento las cuñas viejas, y siendo de cuenta del contratista la relabra.
 - Tercero. Desempedrar y volver á empedrar las calles que se marquen, aprovechando la piedra útil que resulte, y empleando la que además se necesite, siendo de cargo del Ayuntamiento el entregar esta última de los depósitos de Madrid.
 - Cuarto. El hacer las reparaciones que sean necesarias para conservar el empedrado en buen estado, ó sea lo que se denomina bacheo, debiendo suministrar el contratista los materiales que falten.
 - Quinto. Componer y arreglar, según condiciones expresas, cuando fuere necesario, el pavimento de los puentes de Toledo y Segovia.
- Será de cuenta del contratista:
 - Primero. El levantar el empedrado existente y apilarlo en orden cuando haya de volver á emplearse en la misma calle.
 - Segundo. El trasporte de la piedra que resulte sobrante desde los tajos de los depósitos.
 - Tercero. El desmontar ó terraplenar el suelo con arreglo á las rasantes y á los perfiles trasversales que se le señalen.
 - Cuarto. El trasporte de las tierras que sea necesario ejecutar.
 - Quinto. El suministro de todos los materiales que se requieran para empedrar de nuevo y para las obras de reparacion ó baches.
 - Sexto. La mano de obra necesaria para ejecutar el empedrado con todo el mayor esmero posible, y con sujecion á las buenas prácticas del arte.
 - Séptimo. Las herramientas y útiles de todas clases que para las diferentes faenas se requieren, el alumbrado y vallas que exigen las disposiciones de policía urbana, y los guardas de los tejos en que se trabaja.
 - Octavo. El depósito ó los depósitos para los repuestos de materiales de propiedad del contratista.
 - El empedrado se hará en general con cuñas de pedernal, si bien el contratista queda obligado á ejecutarlo con adoquines de piedra berroqueña cuando accidentalmente fuese necesario y se le previniere; pero en uno y otro caso, ya se haga de nuevo, ya se levante y vuelva á utilizar el antiguo, ó se repare parcialmente, se sentará siempre sobre una capa de arena que deberá tener 16 centímetros de espesor para el empedrado de adoquines, y 22 centímetros para el de cuña. La parte del empedrado correspondiente á los arroyos, en un ancho que se determinará en cada caso particular, se sentará sobre hormigon y una tortada de buen mortero.
 - Los materiales que el contratista emplee deberán llenar precisamente las condiciones siguientes:
 - Adoquines.—Tendrán la forma y dimensiones actuales ó que se señalen, y serán de piedra berroqueña de la que contenga mas cuarzo de grano fino, sanos, labrados por igual á picon, con las caras á escuadra, las aristas vivas, llenos y bien escantillados.
 - Cuñas.—Serán de pedernal compacto y duro, y su forma la de una pirámide truncada recta, de 19 á 21 centímetros de altura, cuya base cuadrada

tendrá 14 centímetros de lado, y la seccion paralela 12 centímetros por lo menos, tambien de lado. Las caras deberán estar cortadas con toda la regularidad que permite la naturaleza de esta piedra y es posible obtener con un esmerado trabajo.

Arena.—Será de grano grueso é igual, silicea, bien lavada, sin mezcla de tierra ni de materias extrañas.

Mortero.—Para el hormigon y tortadas se hará con cal de Valdemorillo, bien cocida, apagada en balsas, sin exceso de agua, y con arena de grano mediano, limpia, mezclada en la proporcion de cuatro partes en volumen de cal en pasta y nueve de arena.

Hormigon.—Se compondrá de cinco partes en volumen de mortero y ocho de cantos silíceos ó fragmentos de piedra pedernal, caliza ó berroqueña, cuya mayor dimension no exceda de cinco centímetros; y la incorporacion se hará á pala y rastillo sin añadir agua al pie de la obra, y no en el sitio mismo en que ha de colocarse el hormigon.

5.º Todos los materiales serán escrupulosamente reconocidos por quien corresponda antes de que se pongan en obra, y los que no llenen las condiciones del artículo anterior serán desechados, debiendo retirarlos inmediatamente el contratista.

6.º En la ejecucion de las obras procederá el contratista del modo siguiente:

- A medida que se levante el empedrado antiguo, se conducirá al depósito si no ha de volver á emplearse, ó se apilará ordenadamente en otro caso, de modo que no se obstruya el paso de las aceras, ni haya riesgo de que alguna piedra pueda caerse y lastimar á los transeuntes. Descubierto el suelo se marcarán la rasante y el perfil trasversal, y se procederá á hacer el desmonte ó terraplen que sea necesario, debiendo quedar la superficie perfectamente arreglada y tersa sin ninguna ondulacion. En el primer caso se tendrá especial cuidado de no quitar tierra en demasia, evitando así el que después haya que reponerla; mas si esto aconteciere, se apisonarán las tierras que se echen, como luego se dirá. Los escombros que resulten se sacarán del tajo en carros, á medida que avance la faena, sin dar lugar á que se formen grandes montones, y procurando no causar molestia á los transeuntes durante la carga. En el segundo caso, es decir, cuando sea necesario terraplenar, se hará esta operacion con escombros calizos, excluyendo absolutamente el que contenga yeso, aunque sea en poca cantidad, y se esparcirá por igual en capas de un decímetro, que se apisonará fuertemente, siendo necesario, para que pueda considerarse bien hecho este trabajo, que cada capa de un decímetro de altura se rebaje igualmente por lo menos á nueve centímetros.
- Los pisones que se empleen deberán ser de hierro colado, de base circular, con un mango de madera, y su peso calculado de modo que á cada centímetro cuadrado de la base correspondan por lo menos cuatro hectógramos. Arreglado el suelo, se hará el hormigonado, que tendrá en general veinte centímetros de grueso y el ancho que en cada caso se fije; se esparcirá y arreglará la capa de arena, que deberá tener el grueso que señala la condicion segunda; se colocarán las maestras longitudinales y trasversales, y se empedrarán las fajas correspondientes á los arroyos, cuya operacion se ejecutará sentando las cuñas en una tortada de mortero que se echará sobre el hormigon, enripiando los intersticios que haya entre aquellas en la parte inferior, y recibiendo con cuidado las juntas para que no resulte ningun hueco.
- Al mismo tiempo que esto se vaya haciendo, se irá empedrando en todo el ancho de la calle, cuidando de que las cuñas queden perfectamente sentadas, llenos de arena todos los vacios, y con la precaucion de que el empedrado resalte sobre cuatro centímetros mas alto que el perfil trasversal en el centro de la calle, y que este exceso de altura vaya gradualmente disminuyendo hasta los arroyos, en los cuales bastará tenga dicho exceso un centímetro ó centímetro y medio. A medida que se vaya construyendo el empedrado, se apisonará por zonas, primero á golpe templado, por igual, para asegurar el asiento, y después en segunda tanda mas fuertemente, recibiendo las juntas de la parte colocada sobre el hormigon, con mortero suelto que las llene bien, y las demás con arena, hecho lo cual se esparcirá por igual una capa general de este material de dos centímetros de altura. Las juntas trasversales del empedrado, ó sean las que van de arroyo á arroyo, han de resultar paralelas entre sí y perpendiculares al eje de la calle, y las longitudinales deberán ser paralelas á este eje, pero alternadas unas y otras sin garrotes ni ondulaciones. Las obras de reparacion ó bacheo se sujetarán en lo que corresponda á estas mismas disposiciones.
- Las obras especiales que se ofrezcan al ejecutar el empedrado, como son, absorvedores que

hubiese que construir, recrecimientos de pozos ó registros, rompimiento de alcantarillas, cintas de travesías, y cualesquiera otras, las ejecutará el Ayuntamiento de su cuenta, ó bien el contratista, abonándosele el importe por tasacion.

8.º El contratista es responsable durante el término de un año de las obras de empedrado y demás que ejecute, siendo de su cuenta las reparaciones que en este plazo puedan requerir.

9.º Es de su obligacion dar principio lo mas pronto posible á las obras que se le señalen, y según el órden que se le marque, organizando el trabajo de manera que se concilie la celeridad con la buena ejecucion, evitando la confusion que puede resultar de aglomerar los trabajadores, ó la lentitud que dimana de no haber los suficientes.

10. A medida que se vayan ejecutando las obras, se examinarán por la persona que designe el Alcalde-Corregidor, y el contratista está obligado á levantar y rehacer á su costa lo que no estuviere arreglado á las condiciones estipuladas. Las obras que fueren aprobadas, se medirán y liquidarán con separacion y calle por calle, y el encargado facultativo del ramo entregará al contratista un certificado circunstanciado que le sirva de resguardo, del cual remitirá un duplicado al Regidor-Comisario de empedrados, y este con su V.º B.º lo pasará al Ayuntamiento. En fin de cada mes formará el contratista la cuenta general de las obras hechas durante el mismo, con arreglo á los certificados que hubieren sido expedidos á su favor, la cual, con la conformidad del encargado facultativo y el V.º B.º del Regidor-Comisario, pasará al Ayuntamiento; y después de comprobada con las certificaciones antes remitidas por el Regidor-Comisario, que se unirán á ella, se acreditará al contratista en su cuenta corriente la cantidad que resulte, y se le abonará en efectivo metálico el saldo que aparezca. Para cumplir lo prevenido en este artículo, el encargado facultativo llevará un libro de talones, foliado y rubricado en todas sus hojas por el Alcalde-Corregidor, del cual se desglosarán los certificados que se han de entregar al contratista, y los duplicados de estos para el Regidor-Comisario, quedando en el libro el talon ó matriz.

11. Semanalmente se entregará al contratista, como pago á cuenta por la Tesoreria del Ayuntamiento, la cantidad de 10,000 rs., y hecha la liquidacion mensual se le satisfará el saldo según se dispone en el artículo anterior.

12. La duracion del contrato será de cinco años, á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura.

13. Es obligacion del contratista constituir en la Caja general de depósitos, en calidad de fianza, la cantidad de 80,000 rs. en metálico, acciones de carreteras de las emitidas por el Gobierno por todo su valor, ó en títulos del 3 por 100 de Deuda consolidada al curso corriente al otorgamiento de la escritura, cuya fianza no le será devuelta hasta que trascurra un año desde el dia en que finalice la contrata, para que pueda hacerse efectiva, si llegase el caso, la responsabilidad que impone al contratista la condicion 8.º

14. En el preciso é improrogable plazo de 30 dias, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, deberá el contratista dar principio á las obras que se le designen, para lo cual habrá de poner en depósito en dicho periodo, dentro del recinto de Madrid, 150,000 cuñas de la clase y condiciones que marca la condicion 4.º, cuyo depósito conservará constantemente durante los cinco años del contrato; y en el caso de no completarlo en los 30 dias indicados, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, procediéndose á nueva licitacion, y resarciendo el rematante todos los perjuicios que por su falta de cumplimiento se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.

15. Las faltas que durante el contrato resulten por no reponerse oportunamente las cuñas que se gasten del depósito que expresa la condicion anterior, se cubrirán con las que sea necesario adquirir, haciendo uso de los 80,000 rs. de la fianza en metálico, y reteniendo además la tercera parte de las cantidades que por el contrato deban entregarse.

16. Por ningun motivo, causa ni pretexto podrá el contratista rescindir esta contrata ni pedir aumento de precio ni indemnizacion alguna, así como el Ayuntamiento no podrá exigirle baja en los precios ni ninguna alteracion en todo lo prevenido en este pliego.

17. Será de cuenta del contratista los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razon y copia para el Ayuntamiento.

entre el Gobierno servio y el Gobierno austriaco. El Correo de la Alemania oriental dice que los Embajadores de Francia y de Inglaterra han recibido carta blanca de sus Gobiernos respectivos para llamar á la escuadra combinada á los Dardanelos, ó dejarla en la bahia de Besika, según lo juzguen necesario.

Segun El Messags austriaco, la Puerta ha enviado refuerzos á Omer-bajá. La Rusia hace una leva en el imperio de seis hombres por cada mil. El nombramiento del Gran Duque Constantino para el mando del ejército ruso del Mediodia ha producido extraordinaria sensacion en Constantinopla.

La Nueva Gaceta de Prusia anuncia que la Inglaterra y la Francia han remitido ya su ultimatum colectivo al Gabinete de San Petersburgo. Un cuerpo de ejército de 40 á 50,000 austriacos ocupa las fronteras de la Servia. Los rumores de la retirada del Ministerio de Mr. de Manteufel han sido desmentidos. El Principe y la Princesa de los Países Bajos han llegado á San Petersburgo.

Los periódicos Standard y Express de Londres del 16 publican el siguiente despacho telegráfico: «Viena 14 de Julio.—El despacho telegráfico siguiente, que es auténtico, se ha recibido de Corfú con fecha del 16. Algunos refugiados políticos acaban de cometer un crimen. Dos de ellos han dado muerte á un inglés. Han sido presos, juzgados y condenados á ser ahorcados el 11.»

Lord John Russell, respondiendo á Mr. de Israeli en la Cámara de los Comunes, ha dicho que los Gobiernos francés é inglés han hecho proposiciones de tal naturaleza que puedan ser aceptadas por la Rusia y por la Turquía, añadiendo que toda discusion seria inoportuna sobre esta materia hasta tanto que no fuese conocida la respuesta de ambos Gobiernos.

En una sesion de la Asamblea federal de Berna se presentó últimamente la siguiente proposicion: «El Consejo federal es invitado á tomar las medidas necesarias para que en lo sucesivo el departamento de justicia y policia no haga nada para alejar á las personas que de ningun modo se han hecho culpables de violacion del derecho de asilo, ó cuya conducta no haya dado margen á creer con suficiente certeza que podrían violar el derecho de asilo, ó poner en peligro de cualquiera otra manera la seguridad interior ó exterior de la Suiza. La proposicion fué adoptada por 58 votos contra 20.»

Se anuncia que el Austria propone retirar todas sus quejas contra el Canton del Tesino á condicion de que los 22 capuchinos despedidos de este Canton reciban una pensión vitalicia.

Los dias del Emperador se celebrarán en Paris el 15 de Agosto próximo con grande magnificencia. El Consejo municipal de la ciudad ha determinado contribuir á los gastos con 300,000 francos. Se distribuirán 800,000 frs. en socorros extraordinarios para los indigentes de la capital. La iluminacion será notable, siendo ya fabuloso el número de vasos de colores preparados, y tambien el de los comisionados que buscan mas en Paris y los departamentos inmediatos. Aun no se ha dado programa de la fiesta en todos sus pormenores, si bien se sabe que será notabilísima.

Dice la Correspondencia parisiense del 17: «Hoy se cree mas que nunca en el mantenimiento de la paz. Esta opinion está basada en el paso dado por la Francia y la Inglaterra, de acuerdo con las Potencias alemanas, para terminar de una vez la cuestion de Oriente. El lenguaje de lord John Russell y el de los periódicos oficiales y del Gobierno de Francia hacen mas segura esta creencia, que ha sido aceptada hoy en la Bolsa como una garantía en favor de la paz, haciendo un efecto saludable sobre los fondos públicos. En el mundo político se miran generalmente los negocios de Oriente como terminados, y se espera recibir muy pronto la noticia oficial que lo confirme.»

En las Tullerías se considera como segura y bastante próxima la partida del Emperador y de la Emperatriz para los baños de los Pirineos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 20 de Julio de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/16.
- Idem diferido, 23 1/16.
- Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20 p.
- Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 1/2.
- Idem de segunda, 5 1/4.
- Acciones del Banco español de San Fernando 102 d.
- Material del Tesoro preferente, 55 p.
- Idem no preferente, 45 p.
- Idem sin interés, 34 p.
- Acciones de las Cabrillas y Coruña, 405 1/2 p.
- Fomento de 2000 rs., 82 3/4 d.
- Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos alemanes no adelantan gran cosa respecto á la cuestion de Oriente. El Diario aleman de Francfort manifiesta que el 24 de Junio el Divan habia resuelto acceder á los puntos principales de las reclamaciones de la Rusia; pero bajo condiciones, dice, que el Emperador Nicolás no podrá aceptar, porque la retirada de las tropas de los principados debe ser la primera condicion, sine qua non, de un arreglo.

«El 1.º del corriente, añade el mismo periódico, han llegado á Constantinopla despachos de Omer-Bajá, pidiendo inmediatamente refuerzos, en vista de que si los rusos atravesaran el Danubio, solo podria oponerles una leve resistencia. Se ha decidido que parte de las tropas concentradas en la Macedonia se dirija hácia Sofia. Corria el rumor en Constantinopla de que el Principe de la Servia permitiria el paso de las tropas bosnias que se dirigiesen á la Bulgaria; y que después del paso del Pruth por las tropas rusas, se verifican, no obstante la vigilancia de Omer-Bajá, numerosas emigraciones de la Bulgaria á la Servia.»

Escriben de Belgrado que en estos últimos dias muchos Oficiales austriacos de las guarniciones inmediatas han estado en la corte del Principe Alejandro, donde se encuentra tambien el General Mayerhoffer, lo cual produce una excelente impresion, porque prueba que reina buena inteligencia

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Funcion á beneficio de D. José Benito Pardiñas.—El principio de un reinado, drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de dos aplaudidos escritores.—La perla jerezana, baile.—El hombre propone, comedia nueva en un acto, arreglada por un conocido escritor.—Paquita, paso á dos por los niños Doña Petra Taular y D. José Mendez, conocido por Ronconi, alumnos del teatro Real.